

Sexto. *Funciones de las restantes Comisiones Calificadoras del Departamento.*—Las Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos previstas en el apartado Primero, puntos 2 y 3 de esta Orden tendrán las funciones que establezcan las normas que las regulen, si bien la Comisión contemplada en el apartado Primero.2 podrá asumir, exclusivamente en el ámbito de sus competencias, las funciones contempladas en los puntos 2, 3, 4 y 5 del apartado Quinto.

Séptimo. *Régimen jurídico.*—El régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Octavo. *Gasto público.*—La constitución y funcionamiento de la Comisión serán atendidos con los actuales medios personales y materiales del Departamento y de los Organismos públicos vinculados o dependientes del mismo, sin que la aprobación de esta norma suponga incremento del gasto público.

Noveno. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en esta Orden, y en particular la Orden HAC/2989/2003, de 17 de octubre, por la que se constituye la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Hacienda, así como la Orden ECO/2241/2003, de 30 de julio, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía.

Décimo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 2005.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado, Ilmos. Sra. Subsecretaria y Sres. Secretarios Generales, Secretario General Técnico, Directores generales del Departamento y Presidentes de los organismos públicos vinculados o dependientes del mismo.

**2299** *ORDEN EHA/243/2005, de 8 de febrero, por la que se regulan la Comisión Asesora de Publicaciones y las funciones editoriales de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones, del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Real Decreto 118/2001 de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales, señala en su preámbulo que las publicaciones oficiales deben constituir el soporte informativo y difusor de las actividades desarrolladas por la Administración. Asimismo, su artículo 6 establece la necesidad de constituir en cada Ministerio una Comisión Asesora de Publicaciones, que ejercerá en la actividad editorial del Departamento las funciones de informe, orientación y asesoramiento descritas en el artículo 7 del citado Real Decreto.

En cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto, se aprobó la Orden de 22 de marzo de 2001, por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía. Asimismo, se aprobó la Orden HAC/3133/2002, de 3 de diciembre, por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones y las funciones editoriales de la Subdirección General de Informa-

ción, Documentación y Publicaciones del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, determinó la creación del nuevo Ministerio de Economía y Hacienda, cuya estructura orgánica básica se ha desarrollado mediante el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio. Por todo ello, se hace preciso regular la estructura y funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las funciones en materia editorial de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones y de las entidades de derecho público y de los organismos autónomos del Departamento. Tales aspectos constituyen el objeto de esta Orden.

La Orden ha sido informada favorablemente por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Composición de la Comisión Asesora de Publicaciones.*—Adscrita a la Subsecretaría de Economía y Hacienda, se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda con la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Departamento, que podrá delegar en el Secretario General Técnico.

Vicepresidente: El Secretario General Técnico.

Vocales: Un representante de todos los órganos superiores y de cada uno de los órganos directivos con rango igual o superior a director general o asimilados, y de todos los organismos y entidades públicas con actividad editorial del Departamento. También formarán parte de la Comisión sendos representantes de la Oficialía Mayor, de la Oficina Presupuestaria, y el Subdirector General de Información, Documentación y Publicaciones, que actuará como Secretario de la misma.

Segundo. *Nombramiento de los vocales.*—Los vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones serán designados por el titular del órgano al que representen entre funcionarios con nivel de subdirector general, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 118/2001.

Tercero. *Asistentes a la Comisión.*—Además de los miembros mencionados en el apartado anterior, por decisión de su presidente, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones, con voz pero sin voto, aquellos funcionarios del Departamento cuyo asesoramiento en algún tema concreto sea conveniente, atendiendo a su actividad o especialización.

Cuarto. *Funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones.*—Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar las iniciativas del Departamento en relación con el Plan General de Publicaciones Oficiales.

b) Informar las propuestas de edición que deban integrar el Programa Editorial anual del Departamento, para su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

c) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del Programa Editorial anual del Departamento.

Dichas propuestas deberán ir acompañadas de una petición razonada del órgano proponente al Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, justificativa de la necesidad y urgencia de la publicación, y una vez aprobadas por el titular del Departamento quedarán integradas en el Programa Editorial.

d) Informar la Memoria anual de publicaciones del Departamento.

e) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando asesoramiento en cuantos asuntos tengan relación con aquéllas.

f) Informar y proponer los criterios aplicables al régimen de distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.c) del Real Decreto 118/2001.

g) Asesorar a la Secretaría General Técnica en materia de publicaciones.

h) Informar los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales.

**Quinto. Funcionamiento de la Comisión.**—La Comisión Asesora de Publicaciones podrá actuar en Pleno o en Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva, presidida por el Secretario General Técnico, estará integrada por cuatro vocales, designados a estos efectos por el Pleno de entre los miembros del mismo, además del Subdirector General de Información, Documentación y Publicaciones, que actuará como secretario.

**Sexto. Funciones de la Comisión Ejecutiva.**—La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones que el Pleno acuerde encomendarle.

**Séptimo. Reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones.**—Previa convocatoria de su presidente, la Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, siempre que sea necesario para el ejercicio de las funciones previstas en el apartado cuarto a), b), d), e), g) de la presente Orden, y cuando su presidente lo considere oportuno para el desarrollo de alguna de las otras competencias que tiene atribuidas.

**Octavo. Aprobación del Programa Editorial.**—De acuerdo con lo establecido en su artículo 2 por el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, sobre Ordenación de Publicaciones Oficiales, la aprobación de Programa Editorial corresponde al titular del Departamento.

**Noveno. Número de identificación de publicaciones oficiales.**—Las publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales, cartográficas y electrónicas e informáticas, así como los folletos, mapas, hojas sueltas y carteles que edita el Departamento, tendrán que llevar impreso el número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO), de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 118/2001, y en la Orden del Ministro de la Presidencia de 30 de diciembre de 1993, por la que se regula el NIPO.

A los efectos de solicitud del NIPO se entenderá que una publicación es oficial siempre que en ella aparezca algún logotipo o elemento identificativo del Departamento, aunque no suponga tramitación de expediente de gasto.

**Décimo. Requisitos para la realización de publicaciones oficiales.**—Además de la inclusión del NIPO, las publicaciones oficiales deben cumplir la legislación vigente en materia de ISBN y depósito legal. Asimismo, deberán cumplir también lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

**Undécimo. Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones.**—La Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda es la unidad de la Secretaría General Técnica encargada de ejecutar la actividad editorial y difusora de las publicaciones del Departamento.

**Duodécimo. Funciones de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones.**—La Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones, en el ámbito de lo previsto en la presente Orden, ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Programa Editorial a partir de las propuestas formuladas por los órganos superiores y directivos, y por los organismos públicos adscritos al Departamento.

b) Adaptar las previsiones iniciales orientativas del Programa Editorial a las circunstancias reales de edición en el momento de ejecutar cada una de dichas previsiones.

c) Elaborar, en su caso, la propuesta del Departamento en relación con el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado.

d) Gestionar la edición, distribución, y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que, por su conexión con el proceso editorial, determine el Departamento.

e) Gestionar y reclamar, en su caso, los derechos que se produzcan como consecuencia de la difusión y venta de sus propias publicaciones, de las que le cedan en depósito otros Departamentos, entes y organismos públicos, de la publicidad insertada en las mismas, así como de los dimanantes de cualquier otra actividad que legalmente desempeñe y su posterior ingreso en el Tesoro Público.

f) Coordinar la aplicación de los programas de imagen corporativa del Departamento a las publicaciones. Asimismo, se responsabilizará del diseño y maquetación de las publicaciones, impulsando la consolidación de estilos, series y colecciones de cubiertas e interiores.

g) Proponer al Secretario General Técnico los precios de venta al público de las publicaciones del Departamento, mediante informe razonado, teniendo en cuenta su costo de producción y de acuerdo con los criterios del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado y con las instrucciones al respecto, en su caso, de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Las publicaciones llevarán impreso el correspondiente código de barras.

**Decimotercero. Elaboración del Programa Editorial.**—Los órganos directivos, entidades u organismos autónomos y demás organismos públicos del Departamento remitirán a la Secretaría General Técnica, en el plazo señalado por ésta a efectos de la elaboración del Programa Editorial, las propuestas correspondientes a las publicaciones de cualquier tipo que, por razón de difusión de la actividad y de los objetivos del Departamento, se considere conveniente editar. En las propuestas se hará referencia al contenido, a la estimación de tiradas y al calendario previsto de publicación, de acuerdo con la ficha de propuesta editorial.

Las previsiones para ediciones de folletos, trípticos, dípticos, hojas sueltas, carteles y otros similares, de los denominados «otros tipos de publicaciones» en el artículo 2.1.º) del Real Decreto 118/2001, se clasificarán de acuerdo con su finalidad y los criterios que determine el Departamento.

**Decimocuarto. Procedimientos excepcionales de inclusión de publicaciones en el Programa Editorial.**—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 118/2001 el Ministro podrá acordar la inclusión de forma extraordinaria de publicaciones en el Programa Editorial, previa petición razonada del órgano, organismo o entidad proponente dirigida al Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones.

**Decimoquinto. Entidades y organismos públicos.**—De conformidad con artículo 4 del Real Decreto 118/2001, las entidades con actividad editorial y los organismos autónomos adscritos al Departamento, tendrán en materia de publicaciones, las funciones siguientes:

a) Formular sus propuestas de publicaciones para su inclusión en el proyecto del Programa editorial del Departamento, así como las propuestas de edición que surjan con posterioridad a la aprobación del Programa Editorial.

b) Editar sus propias publicaciones, conforme al Programa Editorial y en el marco de la línea editorial acordada en la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio.

c) Establecer los precios de venta de sus publicaciones, de acuerdo con los criterios del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado y con las instrucciones de la Comisión Asesora de

Publicaciones y de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

d) Distribuir y comercializar sus publicaciones, conforme a la línea editorial relativa a difusión acordada en la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio.

Decimosexto. *Régimen jurídico aplicable a la Comisión Asesora de Publicaciones.*—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en esta Orden, la Comisión Asesora de Publicaciones se regirá por lo dispuesto sobre órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el artículo 16 del Real Decreto 118/2001.

Decimoséptimo. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden, y en particular la Orden HAC/3133/2002, de 3 de diciembre, por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones y las funciones editoriales de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones del Departamento, y la Orden de 22 de marzo de 2001 por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía, en lo que afecta en funciones y estructura al Ministerio de Economía y Hacienda.

Decimooctavo. *Ausencia de costes.*—La aplicación de esta disposición en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

Decimonoveno. *Entrada en vigor.*—La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 2005.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado, Ilmos. Sra. Subsecretaria y Sres. Secretarios Generales, Secretario General Técnico, Directores generales del Departamento y Presidentes de los organismos públicos vinculados o dependientes del mismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**2300** *ORDENTAS/244/2005, de 10 de febrero, por la que se crean las cajas pagadoras de los centros de acogida a refugiados y de los centros de estancia temporal de inmigrantes.*

El artículo 9 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo, asignándole, además de las competencias que tenía atribuidas, las que hasta entonces correspondían a la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Ello determina que le correspondan las competencias en relación con los centros de migraciones.

Los centros de migraciones, que actualmente dependen de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, son los Centros de Acogida a Refugiados (C.A.R.) de Alcobendas y Vallecas (Madrid), Sevilla y Mislata (Valencia) y los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (C.E.T.I.) de Ceuta y Melilla.

Para el adecuado funcionamiento de los centros de migraciones, se considera conveniente crear en cada uno de ellos una Caja pagadora que facilite la gestión de los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Asimismo conviene establecer un régimen transitorio de modo que, hasta que las Cajas pagadoras que se crean estén operativas, la gestión de los centros no sufra menoscabo.

La creación de órganos administrativos, conforme al artículo 10.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, debe hacerse por Orden del Ministro respectivo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Creación de Cajas pagadoras.*

1. Se crean las Cajas pagadoras de los Centros de Acogida a Refugiados (C.A.R.) de Alcobendas y Vallecas (Madrid), Sevilla, y Mislata (Valencia) y las de los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (C.E.T.I.) de Ceuta y Melilla. Cada una de estas Cajas pagadoras quedará adscrita a su respectivo centro de migraciones.

2. Las funciones de las Cajas pagadoras que se crean serán las previstas en el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar» y en la Orden de 23 de diciembre de 1987, que le sirve de desarrollo, y en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija y en su Orden de desarrollo de 26 de julio de 1989.

3. Las cuentas justificativas de reposición de fondos de anticipo de Caja fija que rindan las Cajas pagadoras serán aprobadas por los Directores de los centros a los que quedan adscritas.

4. Las funciones que se atribuyen a la Unidad central en el artículo 4.3 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», serán desempeñadas por la Subdirección General de Administración Financiera.

Segundo. *Cajeros-pagadores.*—Las funciones de Cajero-pagador se realizarán por los funcionarios que en cada caso se designen mediante nombramiento expreso para el ejercicio de las mismas.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

La Caja Pagadora Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Cajas Pagadoras de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, Valencia, Ceuta y Melilla podrán ejercer las funciones de las de los respectivos Centros de Acogida a Refugiados y Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, hasta el inicio del funcionamiento de las Cajas pagadoras creadas en el apartado primero de esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración. Ilma. Sra. Subsecretaria del Departamento. Ilma. Sra. Directora General de Integración de los Inmigrantes. Ilmo. Sr. Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. Ilmo. Sr. Subdirector General de la Oficina Presupuestaria.